

- a) Coordinar y supervisar las labores del personal de la OCIC. El Director actuará como superior jerárquico del personal que el Ministerio del Ambiente y Energía le asigne a la oficina.
  - b) Proponer al Ministro (a) las políticas y directrices generales de funcionamiento de la OCIC.
  - c) Dar seguimiento a los nexos y relaciones de comunicación, coordinación y acción que se establezcan con las diferentes instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que realicen proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero.
  - d) Supervisar la implementación y ejecución de las políticas y criterios nacionales para la promoción, elaboración, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
  - e) Supervisar la implementación y ejecución de los objetivos y metas nacionales para los sectores de recursos naturales, energía, transporte y cambio climático en materia de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
  - f) Negociar ante las autoridades internacionales correspondientes, la aprobación y financiamiento marginal de los proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero a través de los certificados de reducción de emisiones.
  - g) Proponer al Ministro (a) los criterios nacionales para la promoción, elaboración, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
  - h) Recomendar la aprobación ante el Ministro (a) del Ambiente y Energía, de acuerdo a las recomendaciones de la Unidad Técnica Administrativa de la OCIC, de los proyectos de emisiones de gases de efecto invernadero que deban someterse a la posterior aprobación de entidades gubernamentales de otros países.
- El Director de la OCIC debe ser funcionario del Ministerio del Ambiente y Energía y formar parte de su planilla.

Artículo 6°—Serán funciones de la Unidad Técnica Administrativa.

- a) Elaborar un manual de procedimientos para la recepción, evaluación, aprobación y monitoreo de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Promocionar por medio de talleres, charlas, conferencias, cursos de capacitación y similares, el desarrollo de proyectos mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Asesorar a los administrados, en la formulación de proyectos de mitigación de emisiones de gases invernadero.
- d) Evaluar en primera instancia, los proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- e) Coordinar la elaboración de propuestas nacionales de proyectos de mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero.
- f) Mantener un Registro actualizado de proyectos y potenciales proyectos de mitigación y de reducciones de emisiones de gases con efecto invernadero atribuibles a las actividades de los proyectos.
- g) Definir parámetros técnicos para estimar la reducción de emisiones por fuentes y remociones por sumideros de gases de efecto invernadero, para los sectores con oportunidades para desarrollar proyectos de mitigación.
- h) La Unidad Técnica Administrativa será conformada con funcionarios de la planilla del Ministerio del Ambiente y Energía.

Artículo 7°—Para efecto de cumplir sus funciones, la OCIC trabajará sobre cuatro áreas de acción: Recursos naturales, Transporte, Energía y Cambio Climático.

Artículo 8°—El Ministerio del Ambiente y Energía no aprobará ni avalará ante las instancias nacionales e internacionales que promuevan el financiamiento de proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, aquellos proyectos que no cumplan con las políticas aprobadas por éste y con los criterios nacionales y procedimientos de recepción, evaluación, aprobación y monitoreo, que establezca la OCIC.

Artículo 9°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 25066-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 76 del 22 de abril de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del día dieciséis del mes de enero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía a. í., Allan René Flores Moya.—1 vez.—(Solicitud N° 6071).—C-61465.—(D31676-18083).

N° 31681-MICIT-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), y 18), del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y 1°, 3°, 11 y 18 de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 junio de 1990.

Considerando:

1°—Que el Estado tiene como uno de sus objetivos fundamentales el aumentar el aprovechamiento de las oportunidades que brinda la ciencia y la tecnología para incrementar el nivel de desarrollo del país.

2°—Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en su artículo 4° inciso e), contempla como un deber y una responsabilidad del Estado el establecer las políticas de desarrollo científico y tecnológico, supervisar su ejecución y evaluar su impacto y resultados, en el marco de la estrategia de desarrollo nacional.

3°—Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en su artículo 4° inciso k), establece el deber del Estado de impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.

4°—Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en su artículo 100 establece la responsabilidad del Estado costarricense de promover la modernización y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos que utilice el sector Público Nacional y procurará un aumento de la eficiencia de los entes que forman este sector, por medio de una mayor racionalización de las decisiones tecnológicas sobre transferencia, adaptación, asimilación y generación de tecnología.

5°—Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología tiene como áreas de acción el apoyar los programas de transformación y modernización de los sectores productivo, educativo y estatal, así como establecer áreas temáticas estratégicas, dentro de las que se haya la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito del Sector Público costarricense, con el objetivo de alcanzar mayores niveles de eficiencia en los servicios del Estado, y a la vez contribuir a crear una infraestructura de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que potencien al sector productivo nacional.

6°—Que en ese mismo sentido el Ministerio de Ciencia y Tecnología está trabajando por lograr un amplio desarrollo de proyectos de gran prioridad para el país tales como Gobierno Digital y de Comunicación sin Fronteras, así como, por medio del consenso establecer nuevas políticas que favorezcan la interoperabilidad de los sistemas de información del Sector Público, para lo cual se requiere del apoyo de todas sus instituciones. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CONATIC) adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuya misión será proponer las políticas y estrategias en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación dirigidas a las instituciones del Sector Público, así como recomendar lineamientos técnicos y administrativos que orienten el accionar en la materia. La CONATIC establecerá canales de coordinación con los sectores empresarial, académico y organizaciones no gubernamentales en proyectos y acciones del ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de interés manifiesto para dichos sectores, actuando a la vez como ente concertador entre las partes involucradas.

Para el funcionamiento de CONATIC se utilizarán los recursos tanto financieros como humanos ya existentes en el Ministerio de Ciencia y Tecnología y en las demás instituciones que la conforman.

Artículo 2°—Los objetivos de la CONATIC serán:

- a. Procurar e impulsar el aprovechamiento racional y la optimización de los recursos informáticos, tecnológicos y humanos asociados con las Tecnologías de la Información y Comunicación, existentes en el Sector Público Nacional, así como la transferencia de conocimiento generado entre las Instituciones Públicas, especialmente de aquel conocimiento referido al dimensionamiento de proyectos y al adquirido durante las fases de contratación, ejecución, implementación y recibo de los mismos, como medio de aprovechar las buenas experiencias y prevenir la repetición de errores.
- b. Incentivar la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todos los procesos de gestión técnica, manufactura y administración, presentes tanto en las Instituciones Públicas como Privadas.
- c. Proponer al Ministro de Ciencia y Tecnología; políticas, estrategias y lineamientos en la adquisición de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, aplicados bajo estándares que observen la normativa vigentes, que asegure la vigencia o actualización de la tecnología, la calidad e idoneidad de la inversión y su alineamiento con los objetivos de las respectivas organizaciones del Estado, esto bajo un marco de agilización de los procedimientos establecidos.
- d. Proponer al Ministro de Ciencia y Tecnología; estrategias y lineamientos de interoperabilidad en Tecnologías de la Información y Comunicación, orientadas al mejoramiento y optimización de la gestión pública, fomentando el desarrollo local de estas tecnologías y el desarrollo de aplicaciones que puedan compartirse en un ambiente de transparencia.
- e. Incentivar, orientar y promover las Iniciativas Públicas y Privadas, conducentes a lograr un adecuado desarrollo del país en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; esfuerzos todos dirigidos a lograr una mayor democratización del conocimiento y el cierre de las brechas de desarrollo entre el ámbito rural y urbano.
- f. Promover la adopción de políticas que aseguren el mejor uso de los recursos informáticos de las entidades públicas, así como la integración de los sistemas de información del Sector Público, con miras al desarrollo del Gobierno Digital, que permitan un mejor, eficiente y oportuno servicio a los ciudadanos.
- g. Promover la adopción de políticas que aseguren la utilización de formatos y estándares inter operable en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación en las instituciones del Sector Público.

- h. Promover y velar por el establecimiento de planes de contingencia en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público, especialmente en aquellas áreas que se consideren críticas para el desarrollo nacional.
- i. Incentivar y promover todas aquellas iniciativas públicas y privadas que conduzcan a crear verdaderas oportunidades de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación a todos los ciudadanos.
- j. Promover iniciativas públicas para que mediante la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se logre una Reducción del Gasto del Estado por medio del uso eficiente y transparente de los recursos.
- k. Proponer las pautas pertinentes para coordinar y evaluar los programas interinstitucionales en las materias de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- l. Proponer al Presidente de la República por medio del Ministro de Ciencia y Tecnología, normativas para el Sector Público en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación así como afines, sin perjuicio de sus estatutos de autonomía.
- m. Promover proyectos y actividades de investigación, capacitación y difusión en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, que impulsen el desarrollo nacional.

Artículo 3°—La CONATIC estará conformada de la siguiente manera:

- a. El Ministro de Ciencia y Tecnología, o su representante, quien la presidirá.
- b. El Ministro de Hacienda, o su representante.
- c. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- d. El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o su representante.
- e. El Presidente del Instituto Nacional de Seguros, o su representante.
- f. El Presidente del Colegio de Profesionales en Computación e Informática, o su representante.
- g. El Presidente de la Unión de Cámaras, o su representante del sector.
- h. El presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o su representante.
- i. Un representante de la Superintendencia General de Entidades Financiera (SUGEF).

Los miembros de la CONATIC en esta instancia ejecutarán todas sus funciones en forma ad-honorem.

La CONATIC contará con un Programa de Información Pública cuyo coordinador lo nombrará el Presidente de esta Comisión, su misión será establecer y ejecutar una estrategia de comunicación dirigida a la población en general y a ámbitos específicos de interés de la Comisión. Las instituciones participantes en los grupos sectoriales, serán responsables de realizar acciones específicas de comunicación en función de sus interlocutores y audiencias.

Igualmente contará la CONATIC para su gestión con una Unidad Técnica de Apoyo. El responsable de esta unidad lo nombrará el Ministro de Ciencia y Tecnología. Los miembros de la Unidad Técnica no recibirán ningún emolumento o pago alguno por su participación en dicha Unidad. Su misión será la coordinación técnica de los sectores y la elaboración de propuestas técnicas a la CONATIC, así como el seguimiento a las políticas, estrategias, lineamientos y proyectos previamente analizados y aprobados por esta Comisión.

Artículo 4°—Serán funciones de la CONATIC:

- a) Asesorar al Ministro de Ciencia y Tecnología en el diseño de políticas y estrategias, así como programas nacionales en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- b) Solicitar a las instituciones públicas por medio del Ministro de Ciencia y Tecnología, la información pertinente para el seguimiento del desarrollo y ejecución de las políticas, lineamientos, estrategias que emita la CONATIC. Al respecto podrá fijar las fechas límites para la recepción de los informes que solicite.
- c) Solicitar a todos los jerarcas del Sector Público por medio del Ministro de Ciencia y Tecnología tomar las medidas necesarias para atender los requerimientos que se presentan, producto del esfuerzo para desarrollar las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 5°—Las funciones de la Unidad Técnica de Apoyo serán las siguientes:

- a) Asistir al Ministro de Ciencia y Tecnología en la coordinación de las reuniones y actividades de la CONATIC.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos de la CONATIC, que se materialicen por medio de acciones y normativas que en materia de políticas y estrategias sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación emanen del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- c) Promover y coordinar la realización de acciones y actividades relacionadas con las investigaciones, adopción e implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, aprovechando los recursos de las Instituciones Públicas.
- d) Promover y coordinar programas de capacitación en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, aprovechando los recursos de las Instituciones Públicas.
- e) Asesorar y difundir entre las entidades públicas y privadas el desarrollo y ejecución de políticas y estrategias nacionales y del avance general en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- f) Podrá conformar comités de expertos o especialistas con el fin de obtener criterios técnicos especializados sobre temas específicos, así como solicitar este tipo de criterios a las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- g) Coordinar todos los esfuerzos que realiza la CONATIC con los diferentes sectores.
- h) Brindar informes de seguimiento con la periodicidad que determine la CONATIC.
- i) Las demás que le asigne la CONATIC.

Artículo 6°—La CONATIC se sustentará en una estructura sectorial de apoyo técnico en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, conformada por 18 sectores que agrupan las instituciones del Sector Público y el Sector Privado. Cada sector estará bajo la responsabilidad de un Jerarca Sectorial.

Cada Jerarca Sectorial deberá velar por el cumplimiento de las acciones y normativas que en materia de políticas y estrategias sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación se dicten. Para tales efectos debe nombrar un responsable técnico de su sector ante la CONATIC.

Cada Institución tendrá un responsable técnico escogido por su Jerarca que a su vez deberá apoyar el trabajo y las iniciativas de los responsables técnico sectoriales. Para tales efectos los Jerarcas de las instituciones públicas deberán nombrarlos ante el Jerarca del Sector a que pertenecen.

Artículo 7°—La CONATIC sesionará al menos una vez cada tres meses y será convocada por el Presidente de la Comisión, podrá también sesionar en forma extraordinaria cuando al menos cinco de sus miembros lo soliciten o por decisión unilateral del Presidente.

Por su parte, la Unidad Técnica de Apoyo junto con los coordinadores sectoriales, se reunirán al menos una vez al mes, no convocados por el responsable de esta Unidad.

Artículo 8°—La CONATIC presentará al Presidente de la República, por medio del Ministro de Ciencia y Tecnología, un plan de acción con las prioridades y actividades a desarrollar. También deberá presentar al Presidente de la República informes de labores al menos cada seis meses o cuando el señor Presidente de la República lo solicite.

Artículo 9°—Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar sus recursos en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales para apoyar los esfuerzos de la CONATIC.

Artículo 10.—En lo no previsto en este decreto se aplicará lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

Artículos 11.—Se declara el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de interés nacional y conforme a las potestades conferidas por la Constitución Política y las leyes, el Poder Ejecutivo, adoptará aquellas medidas que permitan un desarrollo adecuado y oportuno de estas tecnologías, pensando en el bienestar de los ciudadanos y las mejoras en los servicios que les brinda el Sector Público.

Artículo 12.—El presente decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 18166, del 10 de junio de 1988 y cualquier otro que se le oponga.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de enero del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 102).—C-76635.—(D31681-18089).

N° 31678-MP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el 12 de la Ley N° 7914.

Considerando:

1°—Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en sesión ordinaria N° 148-03 del 10 de julio del 2003, mediante acuerdo N° 828-03, determinó que las circunstancias extraordinarias que condujeron a declarar el estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo mediante los Decretos Ejecutivos N° 26608-MOPT, 26242-MOPT, 26020-MOPT, 25567-MOPT, 28130-MP-MOPT, 27402-MP-MOPT, 23779-MP-MOPT, 26290-MP-MOPT, 26261-MOPT, 24973-MOPT, 25365-MOPT, 27192-MP-MOPT, 28399-MP-MOPT y sus reformas concluyeron y se cumplió con la atención de las tres fases de las emergencias, por lo que solicitó al Poder Ejecutivo dejarlos sin efecto.

2°—Que existen algunas órdenes de compra que fueron emitidas al amparo de declaratorias de emergencias y cuyas obras todavía están en ejecución, así como también existen órdenes de compra muy antiguas que presentan saldos a favor de los proveedores. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara la cesación del estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo mediante los Decretos Ejecutivos N° 26608-MOPT, 26242-MOPT, 26020-MOPT, 25567-MOPT, 28130-MP-MOPT, 27402-MP-MOPT, 23779-MP-MOPT, 26290-MP-MOPT, 26261-MOPT, 24973-MOPT, 25365-MOPT, 27192-MP-MOPT, 28399-MP-MOPT y sus reformas y se derogan los mismos.